



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2022-00611-00
REF: EJECUTIVO
DTE: VIGIAS SERVICIOS INTEGRALES S.A.S
DDO: CENTRO DE SERVICIOS DE SALUD SANTANGEL S.A.S

AUTO INTERLOCUTORIO No. 01416

Santiago de Cali, septiembre treinta (30) del año dos mil veintidós (2.022).

Vigías servicios Integrales S.A.S quien actúa mediante apoderada judicial, formula demanda ejecutiva contra Centro de Servicios de Salud Santángel S.A.S para acreditar la existencia de la obligación contraída presento Facturas de Venta que reúnen los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra el CENTRO DE SERVICIOS DE SALUD SANTANGEL S.A.S., a favor de VIGIAS SERVICIOS INTEGRALES S.A.S, para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 1.511.461.32,00 correspondiente al capital representado en la factura electrónica de venta No.VLFE201 que obra en la demanda.

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 30 de junio de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

3. Por la suma de \$1.919.613.58,00 correspondiente al capital representado en la factura electrónica de venta No.VLFE433 que obra en la demanda.

4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 30 de enero de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

5. Por la suma de \$ 1.919.614.77,00 correspondiente al capital representado en la factura electrónica de venta No. VLFE 457 que obra en la demanda.

6. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 30 de enero de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

7. Por la suma de \$ 1.919.613.58,00 correspondiente al capital representado en la factura electrónica de venta No. VLFE463 que obra en la demanda.

8. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 02 de febrero de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

9. Por la suma de \$ 1.919.614.77,00 correspondiente al capital representado en la factura electrónica de venta No.VLFE487 que obra en la demanda.

10. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 02 de marzo de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

11. Por la suma de \$ 82.552.19,00 correspondiente al capital representado en la factura electrónica de venta No. VLFE 491 que obra en la demanda.

12. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 04 de marzo de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

13. Por la suma de \$1.919.613.58,00 correspondiente al capital representado en la factura electrónica de venta No. VLFE495 que obra en la demanda

14. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 30 de marzo de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

15. Por la suma de \$ 1.919.614.77,00 correspondiente al capital representado en la factura electrónica de venta No. VLFE517 que obra en la demanda.

16. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 30 de marzo de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

17. Por la suma de \$ 1.919.613.58,00 correspondiente al capital representado en la factura electrónica de venta No. VLFE525 que obra en la demanda.

18. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 30 de abril de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

19. Por la suma de \$ 1.919.614.77,00 correspondiente al capital representado en la factura electrónica de venta No. VLFE547 que obra en la demanda.

20. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 30 de abril de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto

del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

21. Por la suma de \$ 165.106.57,00 correspondiente al capital representado en la factura electrónica de venta No. VLFE552 que obra en la demanda.

22. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 30 de abril de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

23. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería al abogado Ignacio Chavarro Hurtado identificado con la C.C. No. 16.598.410 y portadora de la T.P No. 96.051 del C.S.J para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

3

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2fd182c71723fbfaecb8c0712745df180ada187a50b5bb8116db50f6299d480**

Documento generado en 04/10/2022 11:58:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>